

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Acción	Precepto legal	Plazo
Acción hipotecaria	Art. 1.964 CC	20 años
Acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción	Art. 1.964 CC	<p>5 años* (Téngase en cuenta que este plazo anteriormente estaba fijado en quince años, si bien, tras la reforma del citado artículo por la Ley 42/2015, a partir del 7 de octubre de 2015, ha quedado establecido en cinco años.)</p> <p>Régimen transitorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relaciones jurídicas nacidas antes del 7 de octubre de 2000. Prescritas en la actualidad. 2. Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2005. Aplicación del plazo anterior de 15 años previsto en el art. 1.964 CC. 3. Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015. Aplicación de la regla transitoria de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, que a su vez se remite al art. 1.939 CC, la prescripción será el 7 de octubre de 2020, en cualquier caso. 4. Relaciones jurídicas nacidas a partir del 7 de octubre de 2015 (entrada en vigor de la Ley 42/2015). Aplicación del plazo actual de cinco años previsto en el art. 1.964 CC.
Acción para exigir el cumplimiento de la obligación de pagar pensiones alimenticias	Art. 1.966. 1ª CC	5 años
Acción para exigir el cumplimiento de la obligación de satisfacer el precio de los arriendos, sean éstos de fincas rústicas o urbanas	Art. 1.966. 2ª CC	5 años
Acción para exigir el cumplimiento de cualesquiera otros pagos que deban hacerse por años o en plazos más breves	Art. 1.966. 3ª CC	5 años
Acción para el cumplimiento de la obligación de pagar a los Jueces, Abogados, Registradores, Notarios, Escribanos, peritos, agentes y	Art. 1.967. 1ª CC	3 años desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios

curiales sus honorarios y derechos, y los gastos y desembolsos que hubiesen realizado en el desempeño de sus cargos u oficios en los asuntos a que las obligaciones se refieran.		
Acción para el cumplimiento de la obligación de satisfacer a los Farmacéuticos las medicinas que suministraron.	Art. 1.967. 2ª CC	3 años desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios
Acción para el cumplimiento de la obligación de satisfacer a los Profesores y Maestros sus honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron, o por el ejercicio de su profesión, arte u oficio.	Art. 1.967. 2ª CC	3 años desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios
Acción para el cumplimiento de la obligación de pagar a los menestrales, criados y jornaleros el importe de sus servicios, y el de los suministros o desembolsos que hubiesen hecho concernientes a los mismos.	Art. 1.967. 3ª CC	3 años desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios
Acción para el cumplimiento de la obligación de abonar a los posaderos la comida y habitación	Art. 1.967. 4ª CC	3 años desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios
Acción para el cumplimiento de la obligación de abonar a los mercaderes el precio de los géneros vendidos a otros que no lo sean, o que siéndolo se dediquen a distinto tráfico.	Art. 1.967. 4ª CC	3 años desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios
La acción para exigir la responsabilidad civil por injuria o calumnia	Art. 1.968. 2ª CC	1 año desde que lo supo el agraviado.
La acción para exigir la responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia	Art. 1.968. 2ª CC	1 año desde que lo supo el agraviado.